

RES. EXENTA D.J. N°107-069-2013

ROL N° 341-2012

MAT.: RECIBE DESCARGOS, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 06 de febrero de 2013.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 40 y 41 de la Ley N° 19.880; el Decreto Supremo (E) 422 de 2012 de Ministerio de Hacienda; la Circular N° 40, del año 2008, de la Unidad de Análisis Financiero; la Resolución Exenta D.J. N° 106-980-2012; la presentación del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Ansaldo S.A.**, de fecha 18 de enero de 2013; y;

CONSIDERANDO:

1. Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta DJ N° 106-980-2012, de fecha 10 de diciembre de 2012, formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **Importadora y Exportadora Ansaldo S.A.**, representada legalmente por don **Atilio Juan Ansaldo Vaccari** y/o **Armando Luis Ansaldo Vaccari** y/o **Luis Rafael Rodríguez Viancos**, por hechos que constituirían una infracción a las instrucciones impartidas por esta Unidad de Análisis Financiero en la Circular UAF N° 40, de 2008, en relación al envío fuera de plazo del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre del año 2012.

2. Que, con fecha 09 de enero de 2013, se notificó personalmente la resolución individualizada en los vistos de la presente resolución, a don Enrique Frugone Hayes, quien indicó que se encontraba facultado para representar a la sociedad, exhibiendo al efecto mandato especial de fecha 25 de abril de 2012 ante Notario Público Sergio Díaz Pérez.

3. Que, con fecha 18 de enero de 2013, y encontrándose dentro del plazo establecido en la ley, el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Ansaldo S.A.**, presentó un escrito de descargos.

4. Que, en la presentación referida en el considerando anterior, el sujeto obligado realiza un reconocimiento expreso de haber incurrido en el incumplimiento referido en el Considerando Segundo de la Resolución Exenta DJ N° 106-980-2012, razón por la cual debe tenerse por acreditado el hecho en que se funda el cargo formulado en referencia. Asimismo, señala que, con fecha 22 de agosto del mismo año, dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre del año 2012.

5. Que, en su escrito de descargos e sujeto obligado acompañó los siguientes documentos:

- a. Escritura Pública de Mandato Especial, de fecha 25 de abril de 2012 de Importadora y Exportadora Ansaldo S.A. a Enrique Frugone Hayes suscrita ante Notario Público don Sergio Díaz Pérez.
- b. Escritura Pública de Mandato Especial, de fecha 25 de abril de 2012 de Inmobiliaria Ansaldo S.A. a Enrique Frugone Hayes suscrita ante Notario Público don Sergio Díaz Pérez.
- c. Contrato de Trabajo de don Enrique Frugone Hayes para prestar servicios en la empresa Importadora y Exportadora Ansaldo S.A.
- d. Correo electrónico enviado por la División de Fiscalización y Cumplimiento de la Unidad de Análisis Financiero, con fecha 18 de julio de 2012, informando el

incumplimiento de la obligación de remisión del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre de 2012, al sujeto obligado Importadora y Exportadora Ansaldo S.A., de fecha 18 de julio de 2012.

- e. Correo electrónico remitido por el sujeto obligado Importadora y Exportadora Ansaldo S.A a la División de Fiscalización y Cumplimiento de esta Unidad de Análisis Financiero, de fecha 18 de julio de 2012.
- f. Correo electrónico remitido por el sujeto obligado Importadora y Exportadora Ansaldo S.A a la División de Fiscalización y Cumplimiento de esta Unidad de Análisis Financiero, de fecha 1 de agosto de 2012.
- g. Correos electrónicos, de fecha 2 de agosto de 2012, del sujeto obligado Importadora y Exportadora Ansaldo, dirigidos a funcionarios de este Servicio.
- h. Correo electrónico, de fecha 14 de agosto de 2012, del sujeto obligado Importadora y Exportadora Ansaldo, dirigido a la funcionaria de este Servicio doña Nelly Lobos.

6. Que, consultadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, se verifica que el sujeto obligado dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente el primer semestre de 2012, con fecha 22 de agosto del año del mismo año.

7. Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a), del artículo 19 de la Ley N°19.913.

8. Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1, del artículo 20 de la Ley N°19.913, desde una amonestación por escrito a una multa de hasta UF 800 (ochocientas) Unidades de Fomento.

9. Que, en conformidad a lo señalado recedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **TÉNGASE** por presentado el escrito de descargos señalado en el Considerando Tercero de la presente Resolución Exenta D.J.

2. **DECLÁRASE** que **Importadora y Exportadora Ansaldo S.A** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Segundo de la Resolución Exenta D.J N° 106-980-2012, por lo expuesto en el Considerando Cuarto de la presente Resolución Exenta D.J.

3. **SANCIÓNESE con amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución al sujeto obligado **Importadora y Exportadora Ansaldo S.A.**, ya individualizado en el presente proceso infraccional.

4. **INCORPÓRESE** al presente proceso infraccional los antecedentes recabados de las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, que acreditan que el sujeto obligado **Importadora y Exportadora Ansaldo S.A** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE), correspondiente al primer semestre del año 2012, con fecha 22 de agosto de 2012.

5. **SE HACE PRESENTE** que, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22, y en relación con lo señalado por el artículo 23, ambos de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N°19.880.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la Ley N°19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el número 3 precedente.

6. SE HACE PRESENTE al sujeto obligado sancionado que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la Ley N° 19.913.

7. NOTIFÍQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

Anótese, agréguese al expediente y archívese.

ALVARO TORREALBA GONZÁLEZ
Director
Unidad de Análisis Financiero




AFC/MSZ

